

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de mayo
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2021-0224

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**- en contra de ALBA MARINA BARRANTES LOZANO domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #65.555.060

FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL CUOTA EN UVR	VALOR CAPITAL CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES DE PLAZO
19-may-19	1.214,0700	\$ 334.520,35	\$ 323.951,17
19-jun-19	1.223,1700	\$ 337.027,73	\$ 323.063,84
19-jul-19	1.232,3500	\$ 339.557,15	\$ 321.583,46
19-ago-19	1.241,6300	\$ 342.114,13	\$ 319.936,90
19-sep-19	1.250,9300	\$ 344.676,61	\$ 318.083,69
TOTAL	6.162,1500	\$ 1.697.895,98	\$ 1.606.619,06

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por 156 223.7343 U.V.R.S, equivalente a la suma de cuarenta y tres millones cuarenta y cinco mil trescientos nueve pesos con setenta y tres centavos (\$43.045.309.73) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal

permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

PAGARE # 27000011773

Por la suma de ocho millones seiscientos treinta y nueve mil ciento ochenta y seis pesos con ochenta y siete centavos (\$8.639.186.87) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*Reconocer personería en este asunto a la sociedad **YBER ASESORÍA JURÍDICAS E.U.** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido*

*Téngase a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad **YBER ASESORÍA JURÍDICAS E.U.**, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo*

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd6d4a850a6ce8808ad5c25d0323e70bb974927d46d9d96ca6a7
a7ebf81cd22a**

Documento generado en 18/05/2021 06:57:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**